

Concepción, 12 AGO. 2016

Resolución Exenta N° 307 /

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
5. El decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
6. La Resolución N° 131 de 30 de septiembre de 2014 que fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la licitación pública del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas.
7. La Resolución Exenta N° 65 de 29 de enero de 2016 que efectuó llamado a licitación pública de defensa penal de personas condenadas en la Zona Z1P Costa de la Región del Bío Bío.
8. La Resolución Exenta N° 184 de 20 de mayo de 2016 que formalizó la decisión del Comité de Adjudicación Regional de la Región del Bío Bío de declarar desierta la licitación del 10° llamado para la prestación del "Servicio de Defensa de Personas Condenadas" en la Zona Z1P-Zona Costa (Concepción- Coronel- Arauco- Lebu) de la Región del Bío Bío.
9. La Resolución N° 66 dictada por el Defensor Nacional el 19 de Abril de 2012, que nombra al suscrito como Defensor Regional de la Región del Bío Bío;
10. La Resolución Exenta N° 223 de 14 de junio de 2016 de la Defensoría Nacional, que delega en los Defensores Regionales la facultad de suscribir los convenios directos que se celebren mientras finaliza el 10° Proceso Licitatorio de Servicios de Defensa Penal Penitenciaria, y de dictar y suscribir los actos administrativos que sean necesarios para su total tramitación.
11. La resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 184 de 20 de mayo de 2016 se formalizó la decisión del Comité de Adjudicación Regional de la Región del Bío Bío de declarar desierta la licitación del 10° llamado para la prestación

Desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica, además, que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene

defensa. vulnerabilidad extremo, lo que hace aún más necesario asegurarle métodos de sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de encuenra condenada, este o no privado de libertad, sigue siendo sujeto de derechos, ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se derecho a defensa conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. El hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de De esta forma, el derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las procedimientos penal.

La Ley N° 19.718, ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el

PRIMERO: ANTECEDENTES

ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:
 en adelante también denominada "el prestador" o "la prestadora", y abogado, RUT 16.010.097-4, [REDACTED] y don **ALEJANDRO ANTONIO VERA VERA, OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA**, abogado, RÚN N° 12.883.846-5, ambos domiciliados en Avenida Juan Bosco 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante **PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional del BíoBío, don En Concepción, a veinticuatro de junio de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL**

Alejandro Antonio Vera Vera, cuyo texto se reproduce a continuación:
 Personas Condenadas, de fecha 24 de junio de 2016, celebrado con el abogado **1° APRUEBASE** el Convenio directo para prestación del Servicio de Defensa de

RESULTIVO:

1. Que existe necesidad y urgencia de prestar el servicio de Defensa de Costa (Concepción- Coronel- Arauco- Lebu) de la Región del BíoBío.
2. Que existe necesidad y urgencia de prestar el servicio de Defensa de Personas Condenadas, a los sentenciados del C.C.P. Bío Bío, el C.P. Concepción y el C.E.T. de Concepción, mientras se realiza un nuevo llamado a licitación.
3. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal hasta que se resuelva la nueva licitación;
4. Que mediante Oficio DN N° 43 de 20 de enero de 2016, el Defensor Nacional aprobó nomina de abogados para suscripción de convenio directo para prestación de defensa penitenciaria.
5. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el abogado Alejandro Antonio Vera Vera para la prestación del Servicio de Defensa de Personas Condenadas en la Región del BíoBío. Por lo tanto;

derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Por su parte, la Ley N° 19.718 ha establecido un modelo mixto de defensa penal, en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 65 de 29 de enero de 2016 se efectuó llamado a licitación pública de defensa penal de personas condenadas en la Zona Z1P Costa de la Región del Biobío.

Mediante Resolución Exenta N° 184 de 20 de mayo de 2016 se formalizó la decisión de declarar desierta la licitación del 10° llamado para la prestación del "Servicio de Defensa de Personas Condenadas" en la Zona Z1P-Zona Costa (Concepción- Coronel-Arauco- Lebu) de la Región del Biobío, ID 2230-4-LR16, adoptada por unanimidad por el Comité de Adjudicación Regional de la Región del Biobío en su Sesión N° 1-2016 realizada el 11 de abril de 2016.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 19718 es procedente celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva una nueva licitación; estas personas naturales o jurídicas se sujetarán en la prestación de sus servicios a las mismas reglas aplicables a aquellas que fueren contratadas en virtud del procesos de licitación respectivo.

Que la Defensoría Regional solicitó por Oficio N° 1132 de 23 de diciembre de 2015 aprobación de nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, la que fue aprobada mediante Oficio N° 43 de 20 de enero de 2016. Conforme a lo señalado es procedente que el prestador suscriba el presente convenio con la Defensoría para la prestación de defensa penal de personas condenadas en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Se deja constancia que se encuentran cumplidas todas las exigencias y requisitos para la suscripción de este convenio por parte de la prestadora, sin perjuicio de las condiciones que se adjuntan en carta anexa a este contrato conforme al formato establecido en el Anexo 8 de estas bases, y que deberán cumplirse conforme a lo establecido en el punto 7.2 de las bases administrativas, en el plazo indicado.

SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N° 131 de 30 de septiembre de 2014 y el Anexo 1 formalizado mediante Resolución Exenta N° 65 de 29 de enero de 2016 del Defensor Nacional, en adelante "las bases"; las aclaraciones y respuestas a consultas; y la propuesta de la prestadora; todos documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este convenio y todos asimismo aceptados por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, las normas de la Ley N° 19.718; de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; el Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; por Decreto Ley N° 321 sobre Libertad Condicional; el Decreto Supremo N° 2442, Reglamento de Libertad Condicional; la Ley N° 19.856 que crea un Sistema de Reinserción Social de Condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685 del año 2003; la Ley N° 18.216 modificada por la Ley N° 20.603; el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; la Resolución Exenta N° 2.103 de 2011, que aprueba el Modelo de Defensa Penal Pública Penitenciaria, disponible en la página web institucional www.dpp.cl, y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas y no privativas de libertad. Además se entenderán aplicables las normas del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que ha fijado el Defensor Nacional, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la ley 19.718, y que se encuentran contenidos en la Resolución Exenta N° 3389, de 2010, y sus posteriores modificaciones.

TERCERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación, por parte del contratado, de los servicios de defensa penal pública a personas condenadas adultas que carezcan de abogado, para desempeñarse en uno o más tribunales y/o recintos penitenciarios de la respectiva región, según se establece en el **Anexo 1** del llamado, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública de personas condenadas, aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiendo por ésta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas o requerimientos que le fueren asignados o requeridos, como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: DEFENSOR

La defensa será ejercida por el abogado **ALEJANDRO ANTONIO VERA VERA**, RUT 16.010.097-4, con oficina en Alnavillo 704 de Concepción, quien se denominará defensor penal público penitenciario.

Esto, sin perjuicio de las normas sobre reemplazos y sustituciones contenidas en las Bases Administrativas.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del condenado.

QUINTO: DE LA ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes establecimientos penitenciarios de la Región del Bío Bío:

- **C.C.P. Bío Bío**
- **C. P. Concepción**
- **C. E.T. Concepción**

Asimismo, comprende los Juzgados de Garantía y de Letras de Jurisdicción Común de la Región del Biobío y las Cortes de Apelaciones de Concepción y Chillán.

La población destinataria del servicio de defensa penal de personas condenadas, son todas aquellas que se encuentren condenadas, adultos, sean nacionales o extranjeros, sentenciados bajo la reforma procesal penal, especialmente quienes se encuentren cumpliendo condena bajo régimen de privación de libertad en alguno de los recintos penales incluidos en la zona de licitación. Se consideran también destinatarios de este servicio, aquellas personas que registren sentencias del sistema antiguo y del nuevo sistema; y las personas privadas de libertad que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad, se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre. Asimismo, el prestador deberá realizar todas las gestiones que digan relación con la pena mixta contemplada en el Artículo 33 de la Ley 18.216 hasta su completa ejecución.

Igualmente, el defensor penitenciario deberá asumir las solicitudes judiciales que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, efectuadas por casos de personas condenadas privadas de libertad fuera de la respectiva región, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación. Por el contrario, cuando un condenado recluso en alguno de los penales incluidos en la zona de licitación efectúe un requerimiento judicial cuyo juez competente para resolverlo se encuentre fuera de la misma, el prestador derivará la solicitud y todos los antecedentes fundantes de la misma a la Coordinadora Regional respectivo o Defensor Regional, sin que sea necesaria su presencia en la audiencia respectiva.

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en los recintos indicados, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde alguno de estos recintos a otro de la Región del Biobío, el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. La prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes efectuadas por los condenados trasladados, será asumida por la oficina de defensa penitenciaria del nuevo establecimiento penal o por los prestadores del servicio en el recinto penitenciario de origen, según determine la Coordinadora Regional de Defensa Penitenciaria, atendiendo a las cargas de trabajo de unos y otros.

En caso que, por cualquier motivo, uno de los establecimientos penales licitados se cierre, deje de albergar población condenada bajo la reforma procesal penal o esta disminuya considerablemente, la Defensoría Regional, en resolución fundada, podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, las que se tomarán considerando exclusivamente la necesidad de cobertura y mejor uso de los recursos institucionales:

- a) Mantener el contrato, reubicando al prestador en otro u otros recintos penitenciarios o jurisdicción de la Región.
- b) Terminar anticipadamente el contrato, fundado en la rebaja de carga de trabajo por haberse producido alguna de las hipótesis del párrafo anterior.
- SEXTO: DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**
- Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a lo señalado en la propuesta del prestador, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del prestador y se entiende integrada al texto de este contrato.
- SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS**
- La prestación de defensa contratada deberá efectuarse sobre los casos que le corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato. Estos serán los correspondientes a la población condenada en los recintos penitenciarios y los condenados en libertad que se encuentren en la respectiva zona de licitación y que se ha estimado en 1380 personas.
- Se deja expresa constancia que la estimación de población condenada no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia.
- OCTAVO: DE LA DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**
- El presente convenio tendrá duración hasta el **31 de diciembre de 2016**.
Con todo, la fecha de inicio de la prestación de defensa será el 01 de julio de 2016.
Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.
- NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**
- Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:
- a) Obligación de prestar defensa penal**
- La prestación de defensa penal de condenados, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público en la etapa de ejecución, entendiendo por ésta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas o requerimientos que le fueren asignados o que reciba, como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la sentencia, sea que ésta se verifique en privación de libertad o gozando de libertad condicional o por efecto de aplicación de una pena sustituta, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto, conforme al inciso 2º, del punto 2.1., de las bases de licitación, deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley Nº19.718, el Decreto Supremo Nº 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, las referidas Bases de la licitación, los estándares básicos de defensa penal, el respectivo contrato y los instructivos generales de prestación de defensa penal y especiales de defensa penitenciaria, y en general, conforme a la normativa señalada en el punto 2.8 de las bases administrativas de licitación, las que se dan por expresamente reproducidas.
- b) Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta**

El prestador deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.B de las Bases Administrativas de Licitación.

Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.

La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.

c) Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

La prestadora deberá dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional respecto del personal propuesto. Dentro de estas obligaciones se encontrará la de cumplimiento de las condiciones de remuneración y empleo ofertadas por la prestadora, las cuales se verificarán de acuerdo con las instrucciones del Defensor Nacional.

La Defensoría Regional respectiva exigirá al contratante la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales y laborales en cada liquidación de pago, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de requerimientos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), la prestadora tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases de Licitación respectivas.

b) Obligación de preparación y capacitación permanente

La prestadora deberá asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, letra A, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es una obligación del contrato, la comparecencia personal del abogado contratante a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en los respectivos requerimientos o peticiones de actuación que se formulen por los condenados. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases.

d) Obligación de cumplir instructivos

La prestadora deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública en general, y penitenciaria en particular, así como a la administración y ejecución de los contratos.

e) Obligación de entrega de carpetas de requerimientos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de los requerimientos terminados, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

f) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, la prestadora deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que la señale como prestadora de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución, y que deberá

o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y

NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, los defensores penales públicos penitenciarios deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto, tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que se produzcan.

Los defensores penales públicos penitenciarios contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 3.100.000.- (tres millones cien mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo del prestador.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello el prestador presentará, al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 9.2 A.1) de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

No procederá pago alguno si el prestador no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, con el contenido y dentro de los plazos señalados en las Bases y en los instructivos de la Defensoría.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B. y 8.12 de las bases y cláusula décimo octava del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución del número total de requerimientos que se presenten por todo condenado adulto bajo el nuevo régimen procesal penal en cualquiera de los recintos penitenciarios incluidos en la Zona de licitación, o bien, del máximo de requerimientos de acuerdo a los totales de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo de vigencia del contrato;
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que esta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los requerimientos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes, en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo X de las bases.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; o por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo a la cláusula décimo segunda.

DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEXTO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y

adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

INDICADORES DE CONTROL		Nombre Indicador	
Fórmula de cálculo	Rango Cumplimiento	Especificaciones	
		Nivel	
1.- Entrevista del defensor con condenados que la solicitan			Se considerará para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta. Período de medición: Mensual acumulado.
2.- Solicitudes administrativas con cumplimiento de requisitos formales			La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenced. Período de medición: Mensual acumulado.
3.- Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales			La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenced. Período de medición: Mensual acumulado.
4.- Difusión de derechos (charlas) por módulos			Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral.
5.- Difusión de derechos (charlas) a condenados			Sólo se consideraran válidas las charlas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considera incumplido si la medición del mismo en al menos 1 de los recintos penales indica incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral.

				incumplimiento de la meta. Período de medición: semestral.
6.- Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con los requisitos en el periodo t	Número total de requerimientos efectuados que no cumplieran requisitos en el periodo t	90%	Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento, cuyo requerimiento se considerará que no cumple requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal. Período de medición: Mensual acumulado
7.- Visita a personas condenadas privados de libertad con requerimiento vigente	Nº de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el periodo t	Nº de personas condenadas con requerimiento vigente en el periodo t	90%	Un Oficio del Defensor Nacional determinará el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad.
8.- Tiempo de Ingresos de datos en SIGDP	Sumatoria Diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en el SIGDP en el periodo t.	Nº de Gestiones o causas registradas en el SIGDP en el periodo t.	Igual o menor a 5 días	Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de las gestiones en el SIGDP es desde la fecha de la gestión hasta su ingreso. Periodo de medición: Mensual.
9.- Consistencia y completitud del registro de datos	Nº de requerimientos con errores en el periodo t.	Nº total de condenados privados de libertad atendidos en el periodo t.	12%	Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el Instructivo el contenido mínimo de carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el

registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el SIGDP.					Periodo de medición: Mensual acumulado.
---	--	--	--	--	---

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el literal A.1) del punto 9.2. de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones y auditorías. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el A.2.4 del numeral 8.8 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A, 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
 - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública en general, y penitenciaría en particular, así como a la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
 - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadora de defensa penal pública penitenciaría en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
 - f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.
- b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de las carpetas de los requerimientos contemplada en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
- c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para aquellos defensores que resulten evaluados negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.
- d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en los respectivos requerimientos establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
- e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
- f. La falta de devolución de las carpetas de los requerimientos y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
- g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
- h. La falta de comunicación al Defensor Regional respectivo, en los casos de reemplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- j. El incumplimiento reiterado de los indicadores de control sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
- k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
- l. Que el prestador utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público penitenciario.
- m. El cambio de abogados más allá del límite establecido en el punto 4.B de las Bases Técnicas y conforme a la especificación que se señale en el Anexo 1 del llamado. A partir del cambio que supere dicho límite se considerará separadamente infracción grave cada cambio de abogado de la nómina.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Los contratos de prestación de defensa penal penitenciaria, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo entre la Defensoría y el prestador.

a) Término anticipado con cargos a propuesta del Defensor Regional respectivo:

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del contrato celebrado, conforme a las causales siguientes:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes

periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los condenados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8º de nuestra Carta Fundamental;

4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;

5) No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;

6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al defensor penal penitenciarío.

7) Hacerse cargo el defensor penitenciarío en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública.

8) La derivación, por parte del defensor penal público penitenciarío de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses;

10) La falta de cobertura del abogado titular por medio de un abogado de reemplazo transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha en que se informa la ausencia del titular, sin que se haya provisto el respectivo reemplazo o el abogado sustituto del titular.

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública la solicitud de término de contrato.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de casos y solicitar la devolución de carpetas de los mismos actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su aceptada resolución
- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su acuerdo al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente, formalizándolo.
- La resolución que formalice el acuerdo de Licitaciones que pone término anticipado al contrato, se notificará personalmente al prestador. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un contrato, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.

- La resolución del Defensor Nacional que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término al contrato, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, se restituirán las carpetas de los casos al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.
- La terminación de los contratos, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en un diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

DÉCIMO NOVENO: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, la prestadora deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública al momento de la firma del convenio, alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma \$930.000.- (5% del monto total del contrato), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia igual o superior al 02 de agosto de 2017. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios de defensa, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia igual o superior al 02 de agosto de 2017. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la Defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste un incumplimiento del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública Penitenciaria y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la Defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA

La personería de don Osvaldo Pizarro Quezada para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Resolución N° 66 dictada por el Defensor Nacional el 19 de abril de 2012 y en Resolución Exenta N° 468 de 30 de octubre de 2015 de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

2º IMPÚTESE el gasto que genere la ejecución del presente contrato, a la "Programas de licitaciones Defensa Penal Pública", del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

3º PÚBLIQUENSE la presente resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de transparencia activa de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,
POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL,

OSVALDO PIZARRO QUEZADA
 Defensor Regional
 Defensoría Penal Pública Región del Bío-Bío

OPQ/MARF
 Distribución

- Defensor Nacional
- Director Administrativo Regional
- Unidad Regional de Estudios
- Asesora Jurídica Defensoría Regional
- Unidad de Administración y Finanzas
- Alejandro Vera Vera
- Oficina de Partes